



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00258-00.

La organización accionante, mediante su procurador judicial, busca que se ordene cierta medida cautelar, en punto a diversas billeteras digitales o depósitos de bajo monto.

Empero, de entrada, se avista que **tal pedimento es inviable**, en tanto que los señalados productos, en primer lugar, han sido implementados para adelantar operaciones, en torno a sumas, que en lo absoluto pueden ser superlativas o de un *quantum* considerable, hallándose cobijados, en consecuencia, por el límite de inembargabilidad; y, en segundo término, que no se trata de servicios asimilables a cuentas ordinarias o a depósitos realizados en establecimientos bancarios y similares, como lo exige el ord. 10°, art. 593 del Estatuto General del Procedimiento, máxime cuando su finalidad es netamente transaccional, estando cubiertos por puntuales características como la ausencia de remuneración, su cierre unilateral y el ya proclamado saldo confinado.

En fin, bajo el descrito panorama, **se desestima la solicitud en estudio**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 23 DE ENERO DE 2024. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7eb07d15bcba0854e8c31fb5de7b48f824473e159c44a1295fc7fe766f67f08a

Documento generado en 19/01/2024 11:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>